

uso de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo único: Nombro Secretario de Estado en las Carteras de Guerra y Marina, al ciudadano General Lcdo. Francisco A. Gómez y Moya.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Abril de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Núm. 3985.—DECRETO del P. E. para cubrir interinamente el cargo de Secretario de Guerra y Marina.—G. O. Núm. 1342 del 5 de Mayo de 1900.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarse de esta Capital el General y Lcdo. Francisco A. Gómez y Moya, Ministro de Guerra y Marina, y con el fin de que no sufra interrupción la marcha del servicio público,

DECRETO:

Unico: Mientras dure la ausencia del General y Lcdo. Francisco A. Gómez y Moya, Ministro de Guerra y Marina, se encargará de esos despachos el General Luis Mª Hernández Brea, Ministro de lo Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Mayo de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

J. I. JIMENES.
